

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0757 del 18 de septiembre de 2017, esta Corporación otorgo por un término de 10 años, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR**, con Nit 900.511.367- 5, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO DE JESUS SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.387.519, en un caudal total de 0.8644 L/Seg en beneficio de los usuarios del acueducto.

Que por medio del escrito con radicado **CE-07153** del 04 de mayo de 2022, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR** con Nit 900.511.367- 5, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.267, solicito ante la Corporación **AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgada mediante Resolución 131-0757 -2017; para uso doméstico y complementarios en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la Vereda Portachuelo del municipio del Santuario Antioquia.

Que la solicitud de **AUMENTO DE CAUDAL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 artículo 59 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente para conocer de este asunto la directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL de AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por, la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR** con Nit 900.511.367- 5, a través de su representante legal el señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.694.267 para uso doméstico y complementarios; en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la Vereda Portachuelo del municipio del Santuario Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Tramites ambientales de la Regional Valles de San Nicolas, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante el escrito con radicado **CE-07153** del 04 de mayo de 2022 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la fijación del aviso en la Alcaldía del Municipio del Santuario Antioquia, o en la Inspección de Policía cercana, en los cuales se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan.

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y La Resolución No. 112-4150-2017 establecida en la circular No PPAL-CIR-00003 del 17 de enero de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en la página web www.cornare.gov.co de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al señor **JESÚS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR**, o quien haga sus veces en el momento, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Proyectó: Abogado Juan Pablo Marulanda R

Fecha 05 de mayo del 2022

Revisó: Abogada Piedad Úsuga

Asunto: Aumento de Caudal

Proceso: Trámite Ambiental-

Expediente: 056970228079